



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº 10244

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1º.- **REGÚLASE** por medio de la presente Ordenanza la habilitación, funcionamiento e instalación de puestos de venta ambulante de choripan en lugares pertenecientes al Dominio Público Municipal, al Dominio Privado Municipal de uso público y en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su propietario, previa inspección por parte de la autoridad de aplicación y en la medida que no afecte derechos de los vecinos del sector.-----

Art. 2º.- **ENTIÉNDASE** por “Choripan” al emparedado compuesto por pan, chorizo elaborado con carne de cerdo y/o vacuno, con o sin verduras, con o sin aderezos y cuya cocción se realice mediante combustión de carbón o leña exclusivamente.-----

Art. 3º.- **ENTIÉNDASE** por “puesto de choripan” a aquellas construcciones ajustadas a las medidas y características reglamentarias de modo tal que pueden ser de fácil armado y desarmado, que se colocan en los lugares de estacionamiento o paradas autorizadas, con una parrilla elevada y sin contacto con el suelo, a los efectos de la manufactura y expendio de choripan, bebidas no



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

alcohólicas de envase único no fraccionable, todos productos de inmediata consumición en el lugar. Los puestos estarán dotados de los elementos de salubridad e higiene exigidos por la presente Ordenanza y las demás Ordenanzas vigentes en materia de transporte, industria y comercio de la alimentación.-----

Art. 4°.- **ENTIÉNDASE** por “puestero” a aquellas personas que reuniendo los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, ejercen la manufactura y expendio de choripan en la vía pública, transportando los alimentos o productos que sirvan para la elaboración del choripan y montando los puestos en los lugares autorizados, con la obligación de retirarlos fuera del horario para su funcionamiento.-

Art. 5°.- **LOS** puestos de choripan se habilitarán para su funcionamiento, mediante permisos otorgados por la Dirección que determine oportunamente el Departamento Ejecutivo Municipal. Los permisos son de carácter personal, intransferibles, precarios y su vigencia condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y su Decreto Reglamentario.-----

Art. 6°.- **LOS** permisos de instalación y funcionamiento de los puestos de choripan serán otorgados a razón de uno por persona y constarán en un registro de permisionarios que estará a cargo de la autoridad de aplicación.

Al momento de la adjudicación se contemplará a las personas y/o jefes/jefas de hogar que atraviesen una situación económica desfavorable.-----

Art. 7°.- **LA** determinación de los lugares de estacionamiento o parada



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

considerados aptos para esta actividad será estipulada por vía reglamentaria. Queda expresamente excluida el área delimitada por las siguientes arterias: Avellaneda, San José de Calazans, Bv. Junín, Av. Hipólito Irigoyen, Av. Poeta Lugones, Bv. Reconquista, Bv. Guzmán, Bv. Mitre, Humberto Primo. Los puestos deberán ubicarse en lugares abiertos.-----

Art. 8°.- **QUEDA** expresamente prohibido en los puestos de venta ambulante de choripan, la manufactura, manipulación o expendio de cualquier otro tipo de alimento.-----

Art. 9°.- **LA** manufactura del choripan debe realizarse a la vista y en el mismo acto de expendio, y estar dispuesto de forma tal que no permita el acceso directo del público.-----

Art. 10.- **LA** mercadería a utilizar deberá contar con la respectiva documentación que acredite provenir de establecimientos oficialmente autorizados para su elaboración o expendio, lo que se demostrará mediante la correspondiente factura de compra; los aderezos tanto como las bebidas deberán ser uso único e individual y no fraccionable, quedando sujeto a decomiso las mercaderías que no reúnan estas condiciones, a más de las sanciones que le pudieran corresponder.-----

Art. 11°.- **LA** conservación en el lugar y traslado de la mercadería debe realizarse



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

respetando la cadena de frío mediante una heladera higienizada y desodorizada; el chorizo debe hallarse separado de los demás productos. Por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal determinará las condiciones de suministro de energía.-----

Art. 12°.- **TODO** el material que se utilice deberá ser descartable con excepción de los instrumentos para la elaboración del choripan que deberán ser de material inoxidable para su fácil higienización. El puesto de choripan deberá contar también con una pileta de material inoxidable y agua potable para el lavado de los utensilios, la verdura y un receptáculo para la recolección del agua utilizada.-----

Art. 13°.- **A** los efectos de la habilitación y funcionamiento serán de aplicación los Artículos 18°, 19° y 20° de la Ordenanza N° 6658.-----

Art. 14°.- **LAS** infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme lo establece el Código de Faltas Municipal, en lo que corresponde a la presente materia.-----

Art. 15°.- **INCORPÓRASE** como inc. d) del Art. 9° de la Ordenanza N° 6658, el



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

siguiente: “Art. 9º, inc. d): Venta de Choripan, Panchos, Papas Fritas, Churros, Praliné, Maíz Inflado, Fruta Acaramelada y Copos de Azúcar, de acuerdo a las disposiciones establecidas por las reglamentaciones respectivas, que deberán garantizar estrictas condiciones de estética, higiene, salubridad e impacto del ámbito vecino”.-----

Art. 16º.- **COMUNÍQUESE**, publíquese, dése al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2000.-----

nds.